

(R. C. del S. 84)

ASAMBLEA 5to
LEGISLATIVA
Res. Conj. Núm. 48
(Aprobada en 1 de Septiembre 2019)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico creado a tenor con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Instituto de Educación, Investigación y Desarrollo Apícola de Puerto Rico, Corp. la antigua Escuela Elemental Teodoro Roosevelt, ubicada en el Barrio Bayaney, en el municipio de Hatillo, con el fin de establecer la Escuela de Apicultura; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Educación, Investigación y Desarrollo Apícola de Puerto Rico, Corp. opera la Escuela de Apicultura, la cual tiene 18 años de fundada y es la única en Puerto Rico que trabaja en abeja africanizada.

El profesor Matías Colón, fundador de la Escuela Apícola, dirige el programa de la escuela de apicultura y de la fase educativa, ejerció como maestro de educación pública por espacio de 28 años. Para el 1997, fue objeto de un destaque a los fines de coordinar y manejar el problema de la abeja africanizada en Puerto Rico. En la actualidad, es el fundador y presidente de la Asociación de Apicultores de Puerto Rico. Ha recibido reconocimientos tanto del Senado de Puerto Rico (2000), de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (2013), así como de la Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería de los Estados Unidos de América, en el 1987.

Como parte de su aportación, la Escuela ofrece servicios educativos libre de costo a varias agencias de Gobierno, adiestra, entre otros, a personal de la Agencia de Manejo de Emergencia, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a maestros del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación, entre otras dependencias. Por otro lado, ofrece el curso de apicultura sabatino a una matrícula de más de 60 estudiantes. Recibe visitas de escuelas públicas y privadas, y de la comunidad para conocer el proyecto de apicultura.

La Escuela de Apicultura es un proyecto totalmente autosustentable que incluso redunda en unos seis empleos directos y varios indirectos. Este proyecto no requiere ayuda del Gobierno para funcionar, ya que está diseñado para proveer los ingresos necesarios para sobrevivir. Cuenta con equipo, maquinaria y recursos económicos necesarios.

Actualmente, con la aprobación de la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, en su Artículo 5.03 crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, a los fines de “que ejerza todas las facultades necesarias, que no sean contrarias a esta o cualquier otra ley, para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico”. La referida Ley en su Artículo 5.06 establece lo que serán los deberes y obligaciones del Comité, entre estos el inciso (d) “Deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y

asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.”

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con la protección y desarrollo de la apicultura en Puerto Rico. A esos fines, y como una medida apropiada, esta Asamblea Legislativa, conforme a los poderes otorgados por la Constitución de Puerto Rico, considera necesario y meritorio que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado en conformidad a la Ley 26-2017, evalúe y recomiende la transferencia del bien inmueble descrito, libre de costo. El traspaso de la titularidad de las instalaciones de la antigua Escuela Teodoro Roosevelt en el Barrio Bayaney, Hatillo, Puerto Rico redundará en mejores servicios a los apicultores, así como de apoyo a proyectos de investigación de la abeja africanizada en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, creado a tenor con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Instituto de Educación, Investigación y Desarrollo Apícola de Puerto Rico, Corp., la antigua Escuela Elemental Teodoro Roosevelt, ubicada en el Barrio Bayaney, en el Municipio de Hatillo, para establecer la Escuela de Apicultura.

Sección 2.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, el inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Instituto de Educación, Investigación y Desarrollo Apícola de Puerto Rico, Corp.

Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, el Departamento de Transportación y Obras Públicas hará la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico que determine el Comité sobre la antigua Escuela Elemental Teodoro Roosevelt, lo cual ocurrirá en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, el Instituto de Educación, Investigación y Desarrollo Apícola de Puerto Rico, Corp., deberá dedicar el inmueble, objeto de esta Resolución Conjunta, al desarrollo de la investigación y educación apícola.

- a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.
- b. En caso de que el adquirente, en los próximos cinco (5) años, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o luego de pasado dicho término variara la utilización de la propiedad sin autorización de la

Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

- c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará entre el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, creado a tenor con la Ley 26-2017, y el Instituto de Educación, Investigación y Desarrollo Apícola de Puerto Rico, Corp.

Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta de (60) días laborables. Si al transcurso de dicho término el Subcomité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2019



Firma:

Ledo. Samuel Wiscovitch Corali
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico